



Expediente No. 2015-410

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por JOSE GARCIA en contra de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, informándole que le fue señalada como fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, el día 24 de febrero de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto del día 15 de julio de 2020, fue señalada fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS.

Al revisar el expediente para la preparación de la audiencia señalada, encuentra el Despacho que no existen suficientes elementos de juicio, para mejor proveer y adoptar una decisión de fondo, por lo que es necesario decretar pruebas de oficio y aplazar la audiencia señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia señalada para el día 24 de febrero de 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que remita con destino al presente proceso y a través del correo institucional del Despacho lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, la convención colectiva vigente para los años 1983 a 1985, que se encontraba vigente al momento en que le fue reconocida la pensión al señor JOSE DOMINGO GARCIA.

TERCERO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Dirección Distrital de Liquidaciones de Barranquilla, requiriéndole remita con destino al presente proceso y a través del correo institucional del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, certificación donde indique desde cuándo, conceptos, razón y cuantía de los descuentos efectuados en la mesada pensional del señor JOSE DOMINGO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía numero 3682587; si paga únicamente mayor valor de la mesada pensional del actor, certificando igualmente desde cuando, la razón de su actuar, que porcentaje ha



venido no pagando, cuánto pagaba antes y cuanto empezó a pagar después de efectuado el ajuste al mayor valor o de efectuado el descuento.

CUARTO: Por Secretaria, ofíciase al Ministerio del Trabajo – Archivo Sindical, para que en diez (10) días, allegue al expediente a través del correo institucional del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, una copia digital, en formato PDF, de la convención colectiva de trabajo vigente para el año 1983 a 1985 y suscrita entre la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, ya extinta, y el sindicato de Trabajadores.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 7

N